



G. L. Núm. 2630XXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2021, mediante la cual indica que están en proceso de contratación del servicio de desarrollo de software brindado por la empresa XXX, la cual no tiene establecimiento permanente en la República Dominicana ni realiza ningún tipo de operaciones comerciales en el país, por lo cual en ocasión a la aplicación del Convenio para evitar la Doble Imposición firmado entre la República Dominicana y Canadá¹, consulta lo siguiente:

- 1) ¿Le aplica a la sociedad XXX, acogerse al artículo 7 del Convenio de Doble Imposición sobre beneficios empresariales y no retener el 27 % del Impuesto sobre la Renta establecido en el artículo 305 del Código Tributario cuando realice pagos a la compañía XXX, basado en el citado Convenio?
- 2) ¿Está obligada la sociedad XXX, a cumplir algún requisito o formalidad requerida por esta Institución, para aplicar el citado Convenio y no retener a la empresa XXX, en virtud del artículo 7 del referido Convenio?

Esta Dirección General le informa que, siempre y cuando la empresa XXX, así como la Sociedad XXX, cumplan con todas las condicionantes establecidas en el artículo 7 del Convenio para evitar la Doble Imposición firmado entre la República Dominicana y Canadá, se les aplicara a sus operaciones el tratamiento fiscal dispuesto respecto de los beneficios empresariales sujetos a tributación en uno de los estados contratantes. Sin embargo, a los fines de dar respuesta a su solicitud deberá suministrar a esta Dirección General, evidencias de que tanto la facturación y pagos que efectúe la sociedad XXX, son realizados a una sociedad residente fiscal en Canadá, así como proveer la Certificación en original de la Residencia Fiscal de la entidad XXXX, la cual constituye un requisito indispensable para la aplicación de los beneficios del referido convenio, toda vez que aun cuando se trate de una empresa con domicilio en Canadá no significa necesariamente que tendrá derechos a los beneficios otorgados por dicho Convenio.

De igual forma, deberán aportar el total de los anexos del Contrato Definitivo de fecha 21 de enero de 2021, con los respectivos detalles del equipo que prestara el servicio, así como de la contraprestación pactada por las partes contratantes.

¹ Del Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta firmado entre la República Dominicana y España, vigente desde el 01 de julio de 1977.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2630XXX

Finalmente, le indicamos que, toda la documentación deberá ser suministrada en idioma español de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Núm. 5136 de fecha 18 de julio de 1912, que Declara Idioma Oficial de la República Dominicana, la Lengua Castellana, así como lo instaurado en la Ley Núm. 22-63 de fecha 10 de mayo de 1963, que requiere la redacción en idioma español de todo documento sometido a conocimiento y fiscalización de las oficinas públicas del Estado Dominicano.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

